

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas
Un semestre... 10 »
Un trimestre... 5 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 81.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, me dice con fecha 7 del corriente, lo que sigue:

«He autorizado proyección película «Noticario Cedric núm. 45», «Porcelana de Ninfuburgo», casa Cedric S. A.; «Mitin en la plaza de Toros y manifestación del Frente Popular», casa Cine Educativo; «Galicia», casa Hispana; «Actualidades Francia», «Actualidades núm. 23», casa E. Viñals; «Marcha del tiempo núm. 4» (suprimiendo toda la escena dedicada a Italia), casa Radio Film; «Tiempos modernos», casa Artistas Asociados; «Mitin en la plaza de Toros monumental», «México», casa Exclusivas Tamayo; «Camino de la horca», «Los Reyes en el destierro», casa Columbia Film; «Estrellas radiofónicas núm. 2», «Luz a Oriente», casa Warner Brós, «Sinfonía inacabada», «Voces de primavera», «Las grutas de Fingal», casa Febrar y Blay».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 9 de Marzo de 1936.

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

361

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

Dadas las licencias de uso de armas caso por caso y en épocas muy distintas, existe siempre desarticulación entre las medidas de las autoridades que conceden o deniegan aquéllas. Y habiéndose hecho cada vez más necesario instaurar unidad de criterio en el conjunto de las licencias

que en definitiva hayan de prevalecer, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se someten a revisión en todo el territorio nacional las licencias concedidas a particulares para uso de armas largas de cañón estriado y cortas, las licencias especiales y las gratuitas.

Art. 2.º Los particulares a quienes se revisa la licencia y los titulares de licencias especiales quedan obligados, en el término de quince días, a partir de la publicación de este decreto, a depositar las armas en los cuarteles de la Guardia civil. Los poseedores de licencias gratuitas depositarán las armas de su propiedad en la Intervención de Armas de la Guardia civil.

Las entidades o dependencias propietarias de armas con licencia gratuita de que sean titulares funcionarios que en aquéllas presten servicio quedan obligados, en la persona de sus elementos responsables, a presentar en el plazo indicado en este artículo, a las autoridades que se mencionan en el 4.º, relación autorizada con el detalle de dichas armas y sus poseedores.

Art. 3.º Se declaran aplicables a los que infrinjan la presente disposición las penalidades de los infractores del reglamento de Armas y Explosivos de 13 de Septiembre de 1935.

Art. 4.º El Director general de Seguridad en la provincia de Madrid, Delegado para el orden público en Cataluña, Gobernadores civiles de las demás provincias y

Delegados del Gobierno en Ceuta, Mahón y Melilla, proveerán lo necesario para la práctica de esta revisión.

Art. 5.º A las armas depositadas, según lo que dispone este decreto, se aplicarán los efectos que el artículo 123 del reglamento citado aplica a las depositadas, según sus reglas.

Art. 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que preceptúa este decreto.

Dado en Madrid a siete de Marzo de mil novecientos treinta y seis.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de la Gobernación, AMÓS SALVADOR CARRERAS. (*Gaceta* del día 10 de Marzo.)

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La diligencia que es indispensable en la resolución de las cuestiones que se deriven de la aplicación del decreto de 29 de Febrero último sobre readmisión de los obreros, empleados y agentes despedidos por sus ideas o por haber participado en huelgas de carácter político, aconseja que, para aquellas empresas de servicios públicos y de otras ramas industriales que tienen explotaciones y establecimientos en varias provincias, y cuya dirección superior radique en Madrid, se constituya en esta capital una Comisión especial que, con independencia de las que se han creado por ordenes de 2 y de 6 del corriente mes, recoja y resuelva las reclamaciones que respecto a aquéllas puedan presentarse para la efectividad del mencionado decreto.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Con independencia de las Comisiones especiales constituidas por ordenes de este Ministerio de 2 y de 6 del mes actual, se organizará en Madrid una Comisión especial que actuará conforme a las reglas señaladas para las demás Comisiones análogas por la orden del día 2 del corriente, y entenderá tanto en lo relativo a la readmisión de obreros y agentes despedidos y señalamiento de indemnizaciones a los mismos, como en todas las demás reclamaciones que puedan formularse con motivo de castigos, traslados de residencia, jubilaciones, postergación en los escalafones y cualesquiera otras sanciones impuestas como consecuencia de las ideas políticas de sus empleados, obreros y agentes o de la participación en huelgas de ese carácter, por las empresas de servicios públicos y otras que ten-

gan explotaciones y establecimientos en diversas provincias y cuya alta dirección radique en Madrid.

Dicha Comisión especial estará presidida por D. José Aragonés Champín e integrada por dos Vocales patronos y otros dos obreros por cada una de las ramas industriales a que las resoluciones hayan de afectar, y designados por las respectivas organizaciones patronales y obreras más calificadas.

El plazo para la admisión de reclamaciones será el de diez días, a partir de la fecha en que la Comisión se haya constituido, lo que se hará a la mayor brevedad.

2.º Cuando se trate de empresas cuyas explotaciones y establecimientos o talleres estén situados en diversas provincias, y su alta dirección no radique en Madrid, entenderá en las reclamaciones que contra ellas se presenten, la Comisión provincial creada por orden del día 2 del corriente en la capital donde radique la alta dirección de aquéllas, actuando en estos casos la Comisión provincial correspondiente con las facultades atribuidas a la Comisión especial a que se refiere el apartado precedente.

3.º Respecto de las empresas cuyas explotaciones y establecimientos se extiendan por varias provincias de Cataluña y del resto de España y cuya alta dirección radique en el territorio catalán, el Consejero de Trabajo de la Generalidad podrá constituir las Comisiones especiales que estime pertinentes con facultades análogas a las que se determinan en la presente disposición.

Lo que comunico a V. I. a los efectos procedentes. Madrid, 7 de Marzo de 1936.—E. RAMOS. Señor Director general de Trabajo.

(*Gaceta* del día 9 de Marzo.)

Ilmo. Sr.. Por orden de 21 de Agosto de 1934 se encomendó a una Comisión especial, integrada por la Subcomisión de bases del Consejo de Trabajo y por otras representaciones que en la misma disposición se indicaron, la elaboración de un Estatuto nacional del trabajo en las industrias siderúrgica, metalúrgica y derivadas, y en las de material eléctrico y científico. Estatuto que había de comprender especialmente la determinación del salario mínimo y de la jornada máxima en todo el territorio español, en vista de haberse implantado la jornada de cuarenta y cuatro horas semanales por bases de trabajo y acuerdos de los Jurados mixtos, o por pactos colectivos, en provincias como Barcelona, Zaragoza y Valencia, y en algunos ramos de las indicadas industrias en Madrid. Y por orden ministerial de 18 de Noviembre del mismo año se am-

plió y fijó más concretamente el contenido del Estatuto que había de elaborar la mencionada Comisión especial, denominándola Conferencia nacional de siderurgia y metalurgia; pero por otra orden ministerial de 29 del mismo mes de Noviembre de 1934, fundada en consideraciones discutibles, se resolvió parcialmente sobre el punto relativo a la duración de la jornada máxima de trabajo; imponiéndose la de cuarenta y ocho horas semanales en todo el territorio nacional, incluso en las jurisdicciones territoriales y profesionales en que, por acuerdos de los Jurados mixtos o por pactos colectivos, se había establecido la de cuarenta y cuatro horas a la semana, y manteniéndose, no obstante, en estas jurisdicciones los salarios semanales correspondientes a las cuarenta y cuatro horas, con evidente extralimitación de las facultades máximas que en este orden atribuía al Ministerio el artículo 30 de la ley de 27 de Noviembre de 1931.

Todos los demás particulares que había de comprender el Estatuto nacional del trabajo en las indicadas industrias quedaron por resolver y aun no han sido informados por la citada Conferencia Nacional, no obstante ser evidente la necesidad de llegar a la implantación de esas normas de trabajo de carácter nacional, reconocida y patentizada por las representaciones patronales y por las representaciones obreras de la industria de referencia:

Considerando que al tratarse en la Conferencia la cuestión relativa a la jornada de trabajo todas las representaciones coincidieron en que la jornada máxima debe ser general para todo el territorio de la República, sin que quepa admitir diferenciaciones no justificadas por especializaciones concretas de organización o de industria, y que contra la presunción que sirvió de fundamento a la orden ministerial de 29 de Noviembre último la experiencia ha demostrado que el restablecimiento de la jornada de cuarenta y ocho horas semanales en aquellas demarcaciones en que se había implantado la de cuarenta y cuatro no ha aliviado la crisis industrial y ha aumentado el número de obreros parados, con la consiguiente repercusión en los demás órdenes de la economía nacional,

Este Ministerio, después de oír a representaciones patronales de las varias provincias en que las indicadas industrias tienen mayor importancia, y siendo propósito del Gobierno proceder sin demora a la realización de un plan de obras que impulsará las actividades metalúrgicas y reportará a los elementos en ellas interesados las compensaciones suficientes, ha tenido a bien disponer:

1.º Que la jornada máxima normal de trabajo en todos los talleres y explotaciones de las industrias siderúrgica, metalúrgica y derivadas, y de material eléctrico y científico del territorio nacional, será la de cuarenta y cuatro horas semanales, considerándose, a los efectos de su remuneración, como horas extraordinarias las que, rebasando de dicho límite se trabajen por autorización de los Jurados mixtos, los cuales sólo podrán concederlas en las circunstancias, condiciones y límites que permite la ley para rebasar la jornada de cuarenta y ocho horas semanales.

2.º No obstante, en la industria siderúrgica, de trabajo continuo, con tres equipos de obreros, podrán éstos trabajar ocho horas diarias, considerándose como extraordinarias las cuatro horas semanales que excedan de la jornada normal fijada.

3.º Los obreros metalúrgicos empleados en servicios auxiliares de otras industrias podrán también trabajar durante las horas de la jornada que rija en los establecimientos en que tienen su empleo, considerándose igualmente como horas extraordinarias las que excedan de las cuarenta y cuatro semanales.

4.º La reducción de la jornada que se establece por la presente disposición no implicará la reducción de los salarios que actualmente rigen para la jornada de cuarenta y ocho horas semanales.

5.º La Conferencia nacional de las industrias siderúrgicas y metalúrgicas empezará sus tareas para ultimar la elaboración del Estatuto nacional del trabajo en las indicadas industrias, con el contenido que a dicho proyecto de Estatuto le señalan las órdenes de 21 de Agosto y 18 y 29 de Noviembre de 1934.

Se abre por la presente orden un nuevo período de información hasta el 15 de Abril próximo, a fin de que por la Conferencia sean tenidos en cuenta todos los datos y dictámenes sobre la situación actual de las citadas industrias que, en orden a las diferentes cuestiones del Estatuto, puedan formular las organizaciones patronales y obreras de la profesión.

Una vez terminada la información, este Ministerio adoptará las disposiciones pertinentes para dar comienzo a los trabajos de la Conferencia.

Lo que comunico a V. I. a los efectos procedentes. Madrid, 5 de Marzo de 1936.—ENRIQUE RAMOS.—Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

(Gaceta del día 7 de Marzo.)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SORIA

EXPROPIACIONES.-ANUNCIO

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 de su reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificada de los propietarios de fincas que en todo o en parte han de ser expropiadas en el término municipal de Olvega, con motivo de la construcción del camino de enlace de la estación de Olvega del ferrocarril Soria Castejón, con Olvega y Matalebreras, a fin de notificar individualmente a los interesados, para que los que se crean perjudicados presenten ante dicha Alcaldía durante el plazo de quince días, las reclamaciones que a su derecho convenga en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo, se advierte a los propietarios interesados no vecinos de Olvega, la necesidad de nombrar persona que les represente ante dicha Alcaldía en las sucesivas notificaciones; bajo apercibimiento que de no hacerlo así en el indicado plazo o designar persona que no sea vecina de dicho pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Sr. Alcalde del mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad, tan pronto finalice el indicado plazo de los quince días, remitirá a esta Jefatura las reclamaciones que pudieran presentarse, o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Núm. de orden	Nombre del propietario	Vecindad	Cultivo	Observaciones
1	Ayuntamiento	Olvega	Baldío	»
2	Timoteo Tello Barrera	Idem	Huerta	»
3	Sabas Tello Calonge	Idem	Idem	»
4	Manuel Revilla Marin	Idem	Idem	»
5	Miguel Villar Calvo	Idem	Idem	»
6	Gonzalo Maza Lapeña	Idem	Idem	»
7	Josefa Ramirez Orte	Idem	Idem	»
8	Dámaso Tello Isla	Idem	Idem	»
9	Juan Lumbreras Calvo	Idem	Idem	»
10	Romualdo Soria Calvo	Idem	Idem	»
11	Manuel Alonso Calonge	Idem	Idem	»
12	Melchor Lumbreras Calvo	Idem	Idem	»
13	Primitivo Perez Caballero	Idem	Idem	»
14	Pedro Calonge Escribano	Idem	Cereales	»
15	Victorino Ortiz Garcia	Idem	Idem	»
16	Julian Lasfuentes Barrera	Idem	Huerta	»
17	Josefa Ramirez Orte	Idem	Idem	»
18	Segundo Blas Romero	Idem	Idem	»
19	Marcos Calvo Calonge	Idem	Idem	»
20 y 20'	Roque Galán Miranda	Idem	Idem	»
21	Manuel Barrera Maza	Idem	Idem	»
22	Florencio Revilla Calvo	Idem	Idem	»
23	Lorenzo Sarnago Tutor	Idem	Idem	»
24	Ramiro Calavia	Idem	Huerta y cereales	»
25	Patricio Marin Hernandez	Idem	Idem	»
26	Pedro Villar Tutor	Idem	Idem	»
27	Justo Isla Villar	Idem	Idem	»
28	Sebastiana Villar Calvo	Idem	Idem	»
29	Herederos de Agustin Calonge	Idem	Idem	»
30	Lucía Calvo Ortiz	Idem	Idem	»
31	Manuel Calvo Jimenez	Idem	Idem	»
32	Domingo Orte Gil	Idem	Idem	»
33	Simona Tutor Orte	Idem	Idem	»
34	Sabas Tello Calonge	Idem	Idem	»
35	Juan Revilla Garcia	Idem	Idem	»
36	Tomas Lasfuentes Calavia	Idem	Idem	»
37	Manuel Isla Madurga	Idem	Idem	»
38	Marqués del Vadillo	»	Idem	»
39	Emiliana Isla Calvo	Olvega	Idem	»
40	Quirico Escribano Tello	Idem	Idem	»

Núm. de orden	Nombre del propietario	Vecindad	Cultivo	Observaciones
41	Santiago Isla Madurga.....	Albalate de Cinca (Huesca)	Cereales.....	»
42	Manuel Alonso Calonge.....	Olvega.....	Idem.....	»
43	Tomás Lasfuentes Calavia.....	Idem.....	Idem.....	»
44	Julian Calvo Ledesma.....	Idem.....	Idem.....	»
45	Marqués del Vadillo.....	»	Idem.....	»
46	Remigia Valera Sanz.....	Olvega.....	Idem.....	»
47	Higinia Calvo Villar.....	Idem.....	Idem.....	»
48	María Marza Barrera.....	Idem.....	Idem.....	»
49	Sabas Tello Calonge.....	Idem.....	Idem.....	»
50	Marcos Calvo Calonge.....	Idem.....	Idem.....	»
51	Martín Sanz Calavia.....	Idem.....	Idem.....	»
52	Clementa Barrera Tello.....	Idem.....	Idem.....	»
53	Pedro Lumbreras Calvo.....	Idem.....	Idem.....	»
54	Marqués del Vadillo.....	»	Idem.....	»
55	El mismo.....	»	Idem.....	»
56	Felix Tello Calonge.....	Olvega.....	Idem.....	»
57	Marqués del Vadillo.....	»	Idem.....	»
58	El mismo.....	»	Idem.....	»
59	El mismo.....	»	Idem.....	»
60	Matias Artigas Calvo.....	Olvega.....	Idem.....	»
61	Antonio Sanz Jimenez.....	Idem.....	Idem.....	»
62	Roque Alonso Calonge.....	Idem.....	Idem.....	»
63	Herederos de Agustin Calonge.....	Idem.....	Idem.....	»
64	Matias Artigas Calvo.....	Idem.....	Idem.....	»
65	Marqués del Vadillo.....	»	Idem.....	»
66	Primitivo Pérez Caballero.....	Olvega.....	Idem.....	»
67	Herederos de Felix Cordoba.....	Idem.....	Idem.....	»
68	Clementa Barrera Tello.....	Idem.....	Idem.....	»
69	Celestina Ortega Tello.....	Idem.....	Idem.....	»
70	Francisco Isla Tello.....	Idem.....	Idem.....	»
71	Bruno Jimenez Hernández.....	Idem.....	Idem.....	»
72	Marqués del Vadillo.....	»	Idem.....	»
73	Telesforo Calvo Rodriguez.....	Olvega.....	Idem.....	»
74	Blas Ledesma Calvo.....	Idem.....	Idem.....	»
75	Celestina Ortega Tello.....	Idem.....	Idem.....	»
76	Pedro Calonge Escribano.....	Idem.....	Idem.....	»
77	Dionisio Tello Tello.....	Idem.....	Idem.....	»
78	Vicenta Villar Calonge.....	Idem.....	Idem.....	»
79	Terrenos de la vía minera.....	»	»	»
80	Marqués del Vadillo.....	»	Cereales.....	»
81	Benito Rubio Vera.....	Olvega.....	Idem.....	»
82	Vicenta Villar Calonge.....	Idem.....	Idem.....	»
83	Juan Calvo Miranda.....	Idem.....	Idem.....	»
84	Escolástico Calvo Calvo.....	Idem.....	Idem.....	»
85	Marcos Calvo Calonge.....	Idem.....	Idem.....	»
86	Quirico Escribano Tello.....	Idem.....	Idem.....	»
87	Simona Tutor Orte.....	Idem.....	Idem.....	»
88	La misma.....	Idem.....	Monte.....	»
89	Antonio Sanz Jimenez.....	Idem.....	Idem.....	»
90	Sebastiana Villar Calvo.....	Idem.....	Cereales.....	»
91	Santiago Alonso Calonge.....	Idem.....	Idem.....	»
92	Julian Calvo Ledesma.....	Idem.....	Idem.....	»
93	Celestino Galán Gómez.....	Idem.....	Idem.....	»
94	Antonio Ortiz García.....	Idem.....	Idem.....	»
95	Dámaso Tello Isla.....	Idem.....	Idem.....	»
96	Claudio Gil Calonge.....	Idem.....	Idem.....	»
97	Francisco Garcia Calvo.....	Idem.....	Idem.....	»
98	Juana Tello Isla.....	Idem.....	Idem.....	»
99	Sebastian Villar Jimenez.....	Idem.....	Idem.....	»
100	Maria Matias Jimenez.....	Idem.....	Idem.....	»

Núm. de orden	Nombre del propietario	Vecindad	Cultivo	Observaciones
101	Joaquín Cereceda.....	Agreda.....	Cereales.....	»
102	Higinia Calvo.....	Olvega.....	Idem.....	»
103	Gonzalo Maza.....	Idem.....	Idem.....	»
104	Manuel Alonso.....	Idem.....	Idem.....	»
105	Maqués del Vadillo.....	»	Idem.....	»
106	Joaquín Cereceda.....	Agreda.....	Idem.....	»
107	Luis García y García.....	Olvega.....	Idem.....	»
108	Felix Tello Calonge... ..	Idem.....	Idem.....	»
109	Eustasio Jimenez.....	Idem.....	Idem.....	»
110	Francisco Isla Tello.....	Idem.....	Idem.....	»

Soria 25 de Febrero de 1936.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez.

310

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Jefatura de Aguas de la cuenca del Duero

Concesiones

El Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Confederación hidrográfica del Duero, comunica a esta Jefatura con fecha de hoy, la siguiente orden, comunicada en 20 de Febrero último, por el Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Aguas y Obras hidráulicas del Ministerio de Obras públicas:

«Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Sección de Obras hidráulicas de la Junta Superior Consultiva, ha resuelto legalizar las obras ya construidas del proyecto de embalse del río Adante, suscrito en 1.º de Agosto de 1932 por el Ingeniero de Caminos don Joaquín Navarro Gil, solicitados por don Francisco Arribas Arribas, como Presidente de la Comunidad de regantes La Favorita de Vilde, (provincia de Soria), y autorizar la terminación de estas obras de embalse, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutaran con arreglo al proyecto suscrito en 10 de Agosto de 1932 por el Ingeniero de Caminos don Joaquín Navarro Gil, debiendo quedar enrasada la coronación de la presa con la señal que en las rocas de la ladera izquierda ha dejado el Ingeniero encargado de la confrontación.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se publique esta concesión en la *Gaceta de Madrid*.

3.ª El concesionario dará conocimiento a la Jefatura de Aguas del Duero, de la terminación de las obras y de los incidentes que ocurran durante el periodo de su construcción. Una vez terminadas, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Aguas o por un delegado suyo, levantándose

acta en que deberán constar detalladamente las obras construidas, el cumplimiento de las condiciones de la concesión y los nombres de los fabricantes o constructores españoles que hubieran intervenido. Dicha acta se elevará a superior aprobación, sin cuyo formal requisito no se podrá emprender la explotación.

4.ª Durante el periodo de ejecución de las obras se revisarán los cálculos del aliviadero.

5.ª La construcción de las obras estará bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas del Duero, así como su conservación después de terminadas, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que por estos conceptos se originen.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

7.ª La concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con las condiciones que para las de esta clase fija la ley de Aguas y disposiciones que la regulan.

8.ª El depósito provisional de 281'70 pesetas constituido en la Caja general de Depósitos por el peticionario, le será devuelto a éste después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, y previos los trámites reglamentarios.

9.ª Todas las obras e instalaciones que comprende esta concesión quedarán sujetas a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional y a las vigentes o que en lo sucesivo se dicten respecto al contrato de trabajo, accidentes del trabajo y demás cuestiones de carácter social.

10.ª El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa de caducidad, cuya declaración se hará con arreglo a la ley general de Obras públicas y su reglamento y las demás prescripciones dictadas sobre la materia.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden comunicada por el Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos con publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme al decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 1.º de Diciembre siguiente».

Lo que se hace público en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria en cumplimiento de lo mandado y para general conocimiento a los efectos legales oportunos.

Valladolid 4 de Marzo de 1936.—El Ingeniero Jefe de Aguas del Duero, Angel María Llamas.

343

Juzgados municipales

LICERAS

Por providencia del Sr. Juez municipal de este pueblo, D. Alejandro del Cura Vicario, de fecha de hoy, dictada en el juicio verbal civil instado por D. Marcos Charle Elvira, Procurador y vecino del Burgo de Osma, en representación de su poderdante D.ª Manuela Sanz Lázaro, vecina de Cuevas de Ayllón, contra D. Demetrio Bravo Crespo, vecino de Liceras, se sacan a pública subasta por término de ocho días los frutos, y de veinte los inmuebles que a continuación se describen:

Sesenta y cuatro fanegas y media de trigo; tasadas en 999'75 pesetas.

Cuarenta y dos fanegas y once celemines de cebada tremesina; en 472'01 pesetas.

Quince fanegas y seis celemines de avena; en 124 pesetas.

Seis fanegas y cuatro celemines de centeno; en 82'32 pesetas.

Cuatro fanegas y media de granos obtenidas de las cuatro especies indicadas; en 54 pesetas.

Setenta y seis redes de paja, de las cuales seis se hallan en la era, las otras restantes en el pajar; en 375 pesetas.

Una casa sita en el casco de esta población en la calle de la Fuente, núm. 11, consta de planta baja y desván; linda derecha, herederos de D. Juan Pablo Alonso y eras de la Serna por donde tiene otra entrada; izquierda, casa de herederos de Bernardino Barrio; espalda, corral o huerto de la misma casa, y entrada, sus propias calles; en 2.500 pesetas.

Una majada en la calle de la Iglesia, núm. 3; linda derecha, calle; izquierda, majada de Aga-

pito Arranz, y espalda, callejón; en 150 pesetas.

Otra en la calle Real, sin número; linda derecha, casa de Manuel Barrio; entrada o izquierda, calle, y espalda, otra calle del Cubillo; en 350 pesetas.

Dichos frutos e inmuebles han sido embargados como de la propiedad del deudor D. Demetrio Bravo Crespo y se venden para pagar a D.ª Manuela Sanz Lázaro la cantidad de 900 pesetas que es en deberle, mas costas y gastos, debiendo celebrarse el remate de los muebles o frutos el día 18 del que cursa a las diez horas de su mañana, en los estrados de este Juzgado, y el de los inmuebles el día 1.º del mes próximo a igual hora y en el propio local.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta; advirtiéndose que no hay títulos de propiedad de los inmuebles descritos, sobre los que tampoco aparece carga alguna, y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Liceras a 5 de Marzo de 1936.—El Juez municipal, Alejandro del Cura.—P. S. M.—El Secretario habilitado, José Liceras. 370

Ayuntamientos

SAN LEONARDO

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido y en uso de las facultades que me están conferidas, he dispuesto señalar el día 20 del actual, a las diez horas de su día para la celebración en esta Alcaldía de la subasta de 535 piezas de madera de pino depositadas en el municipal de esta villa, que tienen un volumen de 56'500 metros cúbicos y bajo el tipo de tasación de 14.12'50 pesetas.

El pliego de condiciones por que debe regirse la ejecución del aprovechamiento de halla inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 22 de Octubre de 1923.

Queda obligado el rematante a satisfacer las indemnizaciones al personal facultativo con arreglo a las últimas disposiciones.

San Leonardo 4 de Marzo de 1936.—El Alcalde, Mariano Peñaranda. 372

Habiendo quedado desierta la primera subasta anunciada por esta Alcaldía para la adjudicación del aprovechamiento de 52.000 pinos de re-

sinación del monte Pinar de Arriba, de esta villa, bajo el tipo de tasación de 24.460 pesetas, se anuncia segunda subasta de dicho aprovechamiento o sea del mismo tipo, la que tendrá lugar en la casa consistorial a las once de la mañana del día que corresponda, o al día siguiente si fuere festivo, transcurridos diez días desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Regirán en dicho aprovechamiento los mismos pliegos de condiciones, subsistiendo en un todo el anuncio citado para la primera publicado en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 18, correspondiente al día 10 de Febrero último, el cual se da por reproducido, ajustándose las proposiciones del modelo inserto en aquél.

San Leonardo 7 de Marzo de 1936.—El Alcalde Mariano Peñaranda 374

BOOS

En cumplimiento de lo establecido por la orden del Ministerio de Hacienda de 11 de Septiembre último, inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 114, referente a la formación de Registros fiscales de rústica y en virtud de lo acordado por esta Junta pericial, se convoca a personarse a todos los poseedores de fincas rústicas enclavadas dentro de este término municipal y el de su agregado Valverde los Ajos. Así también representación de los que no se les haya podido notificar por cédula, bien por desconocerse su paradero o domicilio o yapor no figurar en contribución e ignorar sean propietarios. Dicha presentación, tanto vecinos como forasteros, la verificarán en el plazo de 10 días a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, a fin de que declaren ante dicha Junta todas las fincas que posean en este distrito municipal, sujetándose al modelo que se inserta en dicha orden; en la inteligencia que si dejan de hacerlo en el plazo señalado se les impondrán las responsabilidades a que hubiere lugar.

Boós 7 de Marzo de 1936.—El Alcalde, Rafael Frias. 366

TALVEILA

Habiendo quedado desierta la primera subasta anunciada por esta Alcaldía para la adjudicación del aprovechamiento de resinación de 25.000 pinos del monte Pinar, núm. 93 del Catálogo, de la pertenencia de este municipio, bajo el tipo de tasación de 12.500 pesetas, se anuncia segunda subasta de dicho aprovechamiento bajo el mismo tipo de tasación, la que tendrá lugar en la casa consistorial a las doce de la mañana del día 21 del actual.

Regirán en dicho aprovechamiento los mismos pliegos de condiciones, subsistiendo en un todo el anuncio citado para la primera, publicado en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 25 de 26 de Febrero último, el cual se da por reproducido, ajustándose las proposiciones al modelo inserto en aquél.

Talveila 10 de Marzo de 1936.—El Alcalde, Juan Cabrejas 373

COVALEDA

En uso de las atribuciones que me están conferidas y de acuerdo con el Ayuntamiento que presido, he dispuesto señalar el día 25 del actual a las diez y once de su mañana, para la celebración en esta Alcaldía de las subastas de los productos forestales que a continuación se expresan: 3.543 pinos secos, tronchados y desarraigados que cubican 1.240'877 metros cúbicos, tasados en 18.613'15 pesetas.

700 pinos huecos que cubican 700'32 metros cúbicos, tasados en 8.754'01 pesetas.

Cuyos productos se hallan en el monte Pinar, de este pueblo, número 125 del Catálogo.

Las condiciones por las que se han de regir las subastas son las que establece el pliego publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia del día 14 de Septiembre de 1935.

Será obligación del rematante el ingreso del importe de las subastas, las indemnizaciones correspondientes y todos los gastos que de las mismas deriven.

Covaleda 4 de Marzo de 1936.—El Alcalde, Argimiro Diez. 371

CARRASCOSA DE ABAJO

Para su provisión interina, se halla vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, con el haber anual de 2.000 pesetas, por término de ocho días a contar de la inserción del presente en el *Boletín oficial*.

Carrascosa de Abajo 3 de Enero de 1936.—El Alcalde, Santiago Sanz. 380

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Reparto de utilidades

Atauta.

Sagides.